**Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023.**

Doctor.

**JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA.**

**Secretario General.**

Honorable Cámara de Representantes.

Ciudad.

**ASUNTO:** *Radicación Proyecto de Ley.*

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley ***“****Por la cual se mejoran algunos de los derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar”****.******(Derechos del conscripto)***

Cordialmente,

**PIEDAD CORREAL RUBIANO**

Representante a la Cámara – Quindío.

Partido Liberal Colombiano

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**

Representante a la Cámara – Bogotá

Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ de 2023.**

***“****Por la cual se mejoran algunos de los derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar”****.***

**El Congreso de Colombia,**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1.** **Objeto de la ley:** La presente ley tiene por objeto mejorar los derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar, aumentando su bonificación mensual, mediante la modificación de la Ley 1861 de 2017. Con la finalidad de dignificar la fuerza pública y mejorar las condiciones de seguridad en Colombia.

**Artículo 2.** **Ámbito de aplicación.** La presente ley aplica para las personas que presten el servicio militar obligatorio como Soldado en el Ejército, Infante de Marina en la Armada Nacional, Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea, Auxiliar de Policía en la Policía Nacional, Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 44. DERECHOS DEL CONSCRIPTO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR.** Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus; necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual **del** **70%** del salario mínimo mensual vigente.

El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.

Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el **90%** del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal;

b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, de una dotación de vestido civil equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. La dotación a la que se refiere el presente literal estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces;

c) Previa presentación de su tarjeta de identidad militar o policial vigente, disfrutará gratis de espectáculos públicos, eventos deportivos y asistencia a parques de recreación, museos y centros culturales y artísticos que pertenezcan a la Nación. Este beneficio también se aplicará a sus parientes en primer grado de consanguinidad y primero civil. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;

d) Al otorgamiento de un permiso anual con una subvención de transporte equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación;

e) En caso de calamidad doméstica comprobada o catástrofe que haya podido afectar gravemente a su familia, se otorgará al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o del Cuerpo de Custodia, un permiso igual, con derecho a la subvención de transporte equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;

f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

g) La última bonificación será el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;

h) En los sistemas de servicio público de transporte masivo urbano o transporte intermunicipal, los soldados del Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec, podrán recibir un descuento en la tarifa ordinaria. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;

i) Las empresas nacionales de transporte aéreo que operan en el país concederán a los soldados del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC, descuentos en el servicio aéreo de pasajeros en tarifa económica de destinos o rutas nacionales. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;

j) Los operadores de servicio público de telefonía local y móvil concederán un descuento en las tarifas de todos sus planes para los soldados del Ejército o sus equivalentes en las demás Fuerzas. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS**. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ de 2023.**

*Por la cual se mejoran algunos de los derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar”*

|  |  |
| --- | --- |
| **PIEDAD CORREAL RUBIANO.**Representante a la Cámara – Quindío.Partido Liberal Colombiano. | **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA.**Representante a la Cámara – Bogotá.Partido Centro Democrático. |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**
	1. **Marco Constitucional.**

El artículo 216 de la Constitución Política establece:

***ARTICULO 216.*** *La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

*Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.*

*La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.*

El artículo 216 de la Constitución Política establece:

*ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.*

*Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.*

*La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.*

Resulta indudable que, a menos que se configure una de las causales legales de exención, la prestación del servicio militar corresponde a un deber ineludible de la persona, que tiene su fundamento en el principio constitucional de prevalencia del interés general (artículo 1 C.P.) y que se exige a los nacionales como expresión concreta de la obligación genérica, a todos impuesta, de cumplir la Constitución y las leyes (artículos 4º, inciso 2º, y 95 C.P.). Este último precepto ordena a las personas, de manera específica, el respeto y apoyo a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.

Al respecto, la Corte Constitucional es pacifica en sus pronunciamientos jurisprudenciales, especialmente en las sentencias T-409 del 8 de junio de 1992, C-511 del 16 de noviembre de 1994 y T-363 del 14 de agosto de 1995.

Ha sostenido la Corporación puntualmente:

"*El Estado, como organización política de la sociedad, garantiza, mediante su Constitución, a los individuos que lo integran una amplia gama de derechos y libertades, al lado de los cuales existen obligaciones correlativas.*

Los beneficios conferidos por la Carta Política a los colombianos se hallan establecidos, de manera genérica, en el Título II, capítulos 1o. al 4o., pero como ella misma lo dice en su artículo 95, inciso primero, "el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades".

De igual manera el artículo 2 de la Constitución, en su inciso segundo, declara que las autoridades han sido instituidas para *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"* (subraya la Corte). Es apenas lógico que, si el Estado proporciona beneficios, reclame de quienes gozan de ellos, una mínima contribución al interés colectivo y le imponga límites razonables al ejercicio de sus libertades".

Ahora bien, en el artículo 216 Superior, con las excepciones que la ley señale, se exige -a título de obligación en cabeza de todos los colombianos- *"tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas".*

*“No se trata de tiránica imposición sino de la natural y equitativa consecuencia del principio general de prevalencia del interés social sobre el privado, así como de las justas prestaciones que la vida en comunidad exige de cada uno de sus miembros para hacerla posible".* (Cfr. Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-409 del 8 de junio de 1992. M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

La propia Carta Política impone a los colombianos obligaciones genéricas y específicas, en relación con la fuerza pública. En efecto, de manera general, dentro de las obligaciones de la persona y del ciudadano se encuentran las de *"respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales"* o *para "defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica"; ....* y de *"propender al logro y mantenimiento de la paz*" (art. 95 C.N.). Deberes estos genéricos cuya finalidad, resulta coincidente con los fines que son propios de las instituciones conformantes de la fuerza pública; de suerte que no están desprovistos los asociados del cumplimiento de obligaciones expresas que les son impuestas por el orden superior.

Al mismo tiempo, la Constitución Política, mediante el artículo 217, establece en el marco regulador de la fuerza pública, de manera específica, la obligación a los colombianos de tomar las armas cuando la necesidad pública lo exija, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

Partiendo el mismo Estatuto Superior de la necesidad "de la prestación de un servicio militar", defiere a la ley su regulación en cuanto a las condiciones y prerrogativas para la prestación del mismo. Es así como el legislador, está legitimado para definir las condiciones de la prestación del servicio, esto incluye el monto de la bonificación entregada a quienes prestan el servicio obligatorio.

En este sentido, el legislador competente para determinar *"las prerrogativas por la prestación del mismo", que no sólo permiten que la ley establezca beneficios para quien preste el servicio militar, sino que la habilitan para imponer sanciones a quienes no lo hagan, conforme a sus propias prescripciones".* (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-511 del 16 de noviembre de 1994. M.P.: Dr. Fabio Morón Díaz).

1. **ANÁLISIS DE CONVENIENCIA.**

Las fuerzas militares y de policía han jugado un rol fundamental desde la creación de la República. En este sentido, la primera fuerza en originarse fue el Ejército Nacional a partir del Batallón de Voluntarios de la Guardia Nacional en julio de 1810; desde su formación, la institución castrense, junto a los uniformados que la conforman, han logrado garantizar la independencia, unidad y soberanía del territorio colombiano.

Al igual que la Fuerza Pública ha tenido una relación directa con la construcción de la República, el servicio militar se confunde con el nacimiento de la nación, siendo de gran importancia desde las gestas independentistas hasta la actualidad con la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Dentro de esta edificación de nación, el soldado, como parte esencial de la institución castrense, se constituye como el sostén de la democracia y el garante del orden constitucional, pues en él reposa el uso legítimo de la fuerza. Es el soldado el que con su valentía, entrega y sacrificio lleva la Patria en el corazón y el servicio a la ciudadanía en el alma, lo que lo convierte en ese primer líder social que lo único que busca es un país grande, libre y soberano con la garantía del respeto de los derechos fundamentales y de una mejor calidad de vida. En este orden de ideas, la sociedad colombiana está llamada a proteger y respaldar a los uniformados que han sido el eje de la seguridad del país.

Teniendo en cuenta esta situación, los diferentes actores políticos y sociales están llamados a trabajar para mejorar las condiciones de vida de los miembros que hacen parte de la Fuerza Pública. La presente iniciativa apunta a ese fin, mejorar las condiciones de los jóvenes que sirven al país prestando el servicio militar; con el fin de consolidar en el país unas fuerzas armadas modernas, fuertes y con toda la capacidad para enfrentar los retos del futuro.

Un soldado dignificado, creará conciencia sobre su condición y papel de ciudadano dentro de una democracia y por ende saldrá a defenderla por la especial valoración que tiene de la misma; es así como defender la democracia significa para el soldado la valoración de la dignidad de sus congéneres.

Poder mejorar la bonificación mensual que reciben los jóvenes que prestan el servicio militar, no solo repercute en su bienestar y el de sus familias, sino también en la posibilidad de que no sean cooptados por las estructuras criminales del país, que ven en los jóvenes una oportunidad de consolidar sus economías ilícitas[[1]](#footnote-1).

De acuerdo con la información que suministró las Fuerzas Militares y la Policía Nacional a continuación se relacionan la estadística del personal que en la actualidad se encuentra en la prestación del servicio militar, así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **FUERZA** | **EJÉRCITO NACIONAL** | **ARMADA NACIONAL** | **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** | **POLICÍA NACIONAL** |
| Soldados 18 meses (no bachilleres). | 52.550 | 3.314 | 692 | 0 |
| Soldados 12 meses (bachilleres) | 4.316 | 4.074 | 1.406 | 0 |
| Auxiliares de Policía  | 0 | 0 | 0 | 15.273 |
| Total personas prestando el servicio militar por Fuerza. | 56.866 | 7.388 | 2.098 | 15.273 |

Ahora bien, dentro de los postulados del gobierno del presidente Gustavo Petro, está la dignificación los miembros de la fuerza pública cuando expresa literalmente:

*• “Este es el cumplimiento de uno de los puntos de nuestra campaña electoral”, que busca dignificar la vida y la labor de todos los hombres y mujeres de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, dijo el Mandatario.*

*• Habrá gratuidad en la matrícula académica de las escuelas de formación para ingresar a la Fuerza Pública.*

*• Se doblará la bonificación para los soldados regulares y se analizará una asignación especial para los soldados profesionales o no que actúen en zonas de violencia.*

*• La nueva política fortalecerá los programas de salud, educación, vivienda y alimentación de soldados, patrulleros, oficiales, suboficiales, infantes de marina y personal que presta servicio militar y policial.*

Por otra parte, una Fuerza Pública fortalecida desde sus bases, sobreviene en seguridad ciudadana para la generalidad de la población, fortaleciendo y protegiendo el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Es evidente que los índices de criminalidad han aumentado en Colombia, entonces, el mensaje de legalidad enviado a los colombianos al mejorar las condiciones de la Fuerza Pública incentiva a conformarla, a integrar la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, al mejorar sus condiciones de vida, incentiva la defensa del estado, de la población civil y de la democracia, que

*“La violencia urbana genera la percepción de inseguridad, por cuanto la inseguridad es una construcción social que proviene de la distorsión que la violencia produce en las relaciones sociales. Por ello, el crimen y el temor influyen negativamente sobre la estabilidad, el desarrollo social, económico y sustentable de las ciudades, sobre la calidad de vida de las personas y los Derechos Humanos, y con ello, en la apropiación de la ciudad por parte de los ciudadanos”[[2]](#footnote-2)*

La percepción de inseguridad tiene un impacto significativo en los ciudadanos al afectar la calidad de vida en la medida en que genera desconfianza y limita el uso de los espacios públicos. De igual manera, afecta el entorno económico y, por ende, la competitividad de la ciudad, el potencial turístico y la inversión extranjera. La violencia tiene un impacto económico con respecto a los costos directos e indirectos, al malestar psicológico que genera en la ciudadanía, a las medidas preventivas y de seguridad que toman los individuos ante el miedo y la incertidumbre que padecen.

1. **ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.**

Se ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, análisis de impacto fiscal, con base en la información que ha sido allegada por parte del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la cantidad de personas que actualmente están prestando el servicio militar obligatorio, mediante el cual se pretende indagar sobre la viabilidad fiscal, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 2299 de 2023 que reza:

***ARTÍCULO 2. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.****Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023, en la suma de DIECISIETE BILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($17.917.884.396.105), según el siguiente detalle:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CTA****PROG** | **SUBC****SUBP** | **CONCEPTO** | **APORTE NACIONAL** | **RECURSOS PROPIOS** | **TOTAL** |

(…)

**SECCIÓN 1501**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO**  | 612.156.000.000 |  | 612.156.000.000 |
| **ADICIONES DE INVERSIÓN** | 94.357.000.000 |  | 94.357.000.000 |
| 1502 |  | CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILlT.A.RES EN SEGURIDAD PÚBLICA y DEFENSA EN El TERRITORIO NACIONAL |  64.730.000.000 |  |  64.730.000.000 |
|  | 0100 | INTERSUBSECTORIAl DEFENSA y SEGURIDAD | 64.730.000.000 |  | 64.730.000.000 |
| 1505 |  | GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS | 29.627.000.000 |  | 29.627.000.000 |
|  | 0100 | INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD | 29 .627.000.000 |  | 29 .627.000.000 |
| **TOTAL ADICIONES SECCIÓN** | 706.513.000.000 |  | 706.513.000.000 |

Adicionalmente, el Señor presidente Gustavo Petro, en recientes pronunciamientos sobre la bonificación que se otorga a los conscriptos, ha expresado la intención y la, se copia textualmente el pronunciamiento necesidad de aumentar ostensiblemente dicha bonificación, a continuación del Señor presidente Gustavo Petro:

*(…) “Eso, como objetivo, implica una serie de medidas, una de ellas, en mi opinión, es tratar de elevar la bonificación que recibe el soldado regular, la soldado regular”, “Los muchachos pobres no tienen nada. No hay sede universitaria, no hay producción, no hay nada más que hoja de coca, no hay opciones: o irse o aceptar el empleo. El empleo es para matar, le pagan más si mata más, entre más bárbaro más crece en la jerarquía… Es que las fuerzas que están combatiendo del lado del Estado, defendiendo la Constitución y la democracia, están mal pagas. Eso tienen que pasar por la base antes que nada” “Duplicarlo es un gran esfuerzo cuando uno suma todo y hay una norma que tenemos que estudiar, que parece que lo prohíbe, porque dice que no se puede ascender el 50%. Nuestra voluntad es que en la adición presupuestal se doble la bonificación mensual del soldado regular. Si las normas lo impiden, entonces tocará hacerlo en dos años”, afirmó Petro.*

En consecuencia, la solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realiza con la finalidad de tener claridad, certeza y el visto bueno sobre el impacto fiscal de otorgar a los conscriptos, una bonificación del 70% de un Salario Mínimo Mensual Vigente, cifras que son compatibles con la adición presupuestal de $706.513.000.000 destinada entre otras a la Generación de Bienestar para la Fuerza Pública y Sus Familias. Y así, será posible tener certidumbre sobre cuáles son los costos fiscales de la iniciativa o cual es la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, por otra parte, si existe compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo establecido por el gobierno Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, donde obliga al legislador a que en todo momento que un proyecto de ley ordene gasto, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, esto mediante la exposición de motivos, a su vez, el mencionado artículo cita textualmente: *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso”.*

1. **CONFLICTO DE INTERESES.**

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”,* que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta pretende mejorar los derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar, aumentando su bonificación mensual, mediante la modificación de la Ley 1861 de 2017. Con la finalidad de dignificar la Fuerza Pública, mejorar las condiciones de seguridad en Colombia e incentivar la prestación del servicio.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

1. **CUADRO COMPARATIVO.**

| **LEGISLACIÓN VIGENTE.** | **PROYECTO DE LEY** |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO 44. DERECHOS DEL CONSCRIPTO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR**. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus; necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 30% del salario mínimo mensual vigente.El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal;b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, de una dotación de vestido civil equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. La dotación a la que se refiere el presente literal estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces;c) Previa presentación de su tarjeta de identidad militar o policial vigente, disfrutará gratis de espectáculos públicos, eventos deportivos y asistencia a parques de recreación, museos y centros culturales y artísticos que pertenezcan a la Nación. Este beneficio también se aplicará a sus parientes en primer grado de consanguinidad y primero civil. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;d) Al otorgamiento de un permiso anual con una subvención de transporte equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación;e) En caso de calamidad doméstica comprobada o catástrofe que haya podido afectar gravemente a su familia, se otorgará al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o del Cuerpo de Custodia, un permiso igual, con derecho a la subvención de transporte equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);g) La última bonificación será el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;h) En los sistemas de servicio público de transporte masivo urbano o transporte intermunicipal, los soldados del Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec, podrán recibir un descuento en la tarifa ordinaria. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;i) Las empresas nacionales de transporte aéreo que operan en el país concederán a los soldados del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC, descuentos en el servicio aéreo de pasajeros en tarifa económica de destinos o rutas nacionales. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;j) Los operadores de servicio público de telefonía local y móvil concederán un descuento en las tarifas de todos sus planes para los soldados del Ejército o sus equivalentes en las demás Fuerzas. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses. | **ARTÍCULO 44. DERECHOS DEL CONSCRIPTO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR**. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus; necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual **del** **70%** del salario mínimo mensual vigente.El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el **90%** del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal;b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, de una dotación de vestido civil equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. La dotación a la que se refiere el presente literal estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces;c) Previa presentación de su tarjeta de identidad militar o policial vigente, disfrutará gratis de espectáculos públicos, eventos deportivos y asistencia a parques de recreación, museos y centros culturales y artísticos que pertenezcan a la Nación. Este beneficio también se aplicará a sus parientes en primer grado de consanguinidad y primero civil. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;d) Al otorgamiento de un permiso anual con una subvención de transporte equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación;e) En caso de calamidad doméstica comprobada o catástrofe que haya podido afectar gravemente a su familia, se otorgará al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o del Cuerpo de Custodia, un permiso igual, con derecho a la subvención de transporte equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);g) La última bonificación será el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;h) En los sistemas de servicio público de transporte masivo urbano o transporte intermunicipal, los soldados del Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec, podrán recibir un descuento en la tarifa ordinaria. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;i) Las empresas nacionales de transporte aéreo que operan en el país concederán a los soldados del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC, descuentos en el servicio aéreo de pasajeros en tarifa económica de destinos o rutas nacionales. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;j) Los operadores de servicio público de telefonía local y móvil concederán un descuento en las tarifas de todos sus planes para los soldados del Ejército o sus equivalentes en las demás Fuerzas. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses. |

Por las razones expuestas, someto a consideración de los honorables Congresistas esta iniciativa congresual.

De los honorables Congresistas.

Atentamente.

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ de 2023.**

*Por la cual se mejoran algunos de los derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar”*

|  |  |
| --- | --- |
| **PIEDAD CORREAL RUBIANO.**Representante a la Cámara – Quindío.Partido Liberal Colombiano. | **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA.**Representante a la Cámara – Bogotá.Partido Centro Democrático. |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

1. Infobae. Gustavo Petro propone duplicar la bonificación de los soldados regulares: la comparó con lo que paga el clan del Golfo.<https://www.infobae.com/colombia/2023/05/30/gustavo-petro-propone-duplicar-la-bonificacion-de-los-soldados-regulares-la-comparo-con-lo-que-paga-el-clan-del-golfo/> [↑](#footnote-ref-1)
2. *Alejandra Lunecke, “La prevención del delito en América Latina: hacia una evolución de las experiencias prometedoras”* [↑](#footnote-ref-2)